

POBREZA, CONSUMO Y MEDIO AMBIENTE

Gabriel Stiglitz

Nos ocuparemos de relacionar la pobreza con la cuestión del consumo y el medio ambiente, en particular en Argentina.

Pero en verdad también vamos a estar relacionando el caso argentino y el caso brasilero (entre otros) porque vivimos en la misma región, padecemos los mismos dramas, la pobreza es seguramente uno de los principales de ellos y creo que además se va multiplicando como consecuencia de algunos gérmenes que son comunes en todos nuestros países con un modelo de sociedad, de desarrollo, caracterizado por la violencia.

En Buenos Aires, en el año 1982 tuvo la ocasión de publicar el Premio Nóbel de literatura el norteamericano Saul Bellow bajo el título "Todo se descontrola en una sociedad violenta". Él decía: que estamos desprovistos del sentido humano más profundo que caracterizó tradicionalmente la vida en sociedad, la gente ahora está desprotegida, es una presa frágil en muchos ámbitos, en muchas esferas.

Evidentemente en la esfera del hábitat, del medio ambiente, en la esfera de las relaciones de consumo, la gente está desprotegida hoy como hace veinte años, en este nuevo siglo/milenio que prometía mejores condiciones. Por ahora no hay resultados a la vista.

En un primer momento el Derecho debió acomodarse a través de nuevos instrumentos, que se desplegaron para proteger lo que se denominaron las libertades individuales. Me refiero a los derechos personalísimos, los sentimientos, la privacidad, las creencias, las costumbres, la salud y todos los demás ámbitos atinentes a la vida privada del individuo, pero, como bien decía Ortega y Gasset, el hombre es vida individual pero también vida social.

De lo que ahora se trata a través del derecho moderno, es de amparar aquello que denominamos calidad de vida social, que está emparentado por un lado con la protección del medio ambiente, pero también por otro lado con la protección de los derechos de los hombres como consumidores o usuarios de bienes y servicios.

En ambos casos, el ser humano está amenazado por daños masivos que deforman directamente el proceso de evolución y el progreso de las conquistas culturales del hombre.

Pensemos en la polución, contaminación de las aguas, las degradaciones de todo tipo: la fauna, la flora, la destrucción de las riquezas históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas, el deterioro del hábitat, pero también en toda esa basta red de manifestaciones que comprometen los bienes que hacen al patrimonio común: la salud, el medio ambiente. Pero también los derechos de los consumidores y usuarios, vale decir, todo el tipo de valores que están emparentados con lo que denominamos "calidad de vida social".

La calidad de vida social, presupone, que al conjunto de los llamados intereses supraindividuales, colectivos o difusos, se les suministre una protección jurídica intensa, acorde con la importancia que tienen ese tipo de prerrogativas, de derechos y también los bienes que son objeto de la tutela.

Por eso, en todo el derecho comparado, este tipo de intereses supraindividuales han recibido un reconocimiento incluso con rango constitucional, como ha ocurrido por ejemplo en l Argentina. Y se han reconocido en general el mismo tipo de derechos para el ciudadano, tanto en lo atinente a la protección del medio ambiente como a su calidad de consumidor o usuario. Por ejemplo: el derecho a la información, el derecho a la educación, vale decir una serie de instrumentos para lo que muy bien se denomina en Brasil el pleno ejercicio de la ciudadanía. O sea conocer los derechos para hacerlos valer en forma real y efectiva, para canalizar la defensa de esos intereses.

Hablar sobre este tema de la pobreza, del consumo y el medio ambiente, relacionar esta cuestión, con la importancia del rol de la sociedad civil, es lo que vamos a intentar.

Vale decir, cuáles son esos derechos que emparentados con la defensa del medio ambiente y de los consumidores y usuarios, se reconocen a los efectos de diseñar un rol de la sociedad civil, o sea una intervención activa de la comunidad para la protección de estos derechos supraindividuales, en ejercicio de lo que podemos denominar un control social sobre la actividad de las empresas.

Recolectando entre las diversas normativas que ofrece el derecho comparado, cinco grandes grupos de derechos se confieren a la sociedad civil, para la protección del medio ambiente y de los consumidores, sobre todo en situaciones de pobreza.

En primer lugar, la libertad para constituir grupos, vale decir asociaciones u otras organizaciones que propendan precisamente a la defensa del medio ambiente, de los consumidores y usuarios y a los derechos colectivos en general.

En segundo lugar, la oportunidad para esas organizaciones de la sociedad civil, de hacerse oír, vale decir de ser consultados y expresar sus opiniones en todos los procesos que llevan a la adopción de decisiones que afectan a esos intereses supraindividuales, colectivos o difusos.

En tercer lugar, el derecho de la sociedad civil de participar a través de sus representantes, en los organismos públicos que controlan las actividades que degradan el medio ambiente y los derechos de los consumidores.

En cuarto lugar, la necesidad que las organizaciones intermedias de la sociedad civil, pongan en práctica sus propios programas de educación e información, en conjunto con el rol estatal, para divulgar públicamente los derechos de la población.

Y, en quinto y último lugar, el derecho de acceso a la justicia (y a la solución de conflictos en el ámbito administrativo), a través de lo que se denomina procesalmente una legitimación colectiva de esas organizaciones civiles, para representar los intereses supraindividuales que están en juego.

Ahora bien, específicamente sobre la problemática del consumo y el ambiente en relación a la pobreza:

En primer lugar cabe destacar que en los espacios más modernos y más progresistas del derecho del consumidor, se reconocen a favor de todas las personas, el derecho mismo de acceso al consumo. Porque se ha entendido que previo a todo, es necesario garantizar a todos los sectores de la población nada menos que su participación en el mercado, a través de políticas que impidan la marginación de grandes sectores de la población, que es una triste realidad de los países de nuestra región. Porque de lo contrario, sin acceso al consumo, todos los demás derechos que se reconocen a los supuestos consumidores o usuarios serían absolutamente ilusorios.

Todos somos consumidores, y no solo los ciudadanos que por encontrarse en mejores condiciones desde el punto de vista económico, celebran fluidamente una variedad de relaciones de consumo sobre distintos bienes y servicios.

Y si el derecho y la política del consumidor, dejaran de lado los problemas específicos de los consumidores económicamente débiles, entonces estuviésemos traicionando los propósitos más elevados de esta disciplina y, -como reflexionaba el gran jurista belga Thierry Bourgoignie-, el propio derecho del consumidor se estaría convirtiendo en un nuevo factor funcional al sistema tradicional de desigualdades sociales.

Decía el profesor belga, que el económicamente débil ha sido el consumidor olvidado durante décadas por parte de las políticas de consumo en los distintos países del mundo. Esas políticas de consumo, han sido demasiado restrictivas, porque han dedicado una parte muy importante de sus preocupaciones, a los problemas de las categorías sociales que ya están privilegiadas por su nivel de ingresos, de cultura, de educación y que por lo tanto, no están tan necesitadas de un sistema de protección jurídica y política.

Por eso en el año 1985, el Congreso mundial de la hoy llamada Consumers International llegó a la conclusión que el acceso de todos al consumo es la primera reivindicación de los consumidores y presupone el derecho a la satisfacción de las necesidades básicas. Se decía en esas conclusiones, que en una sociedad donde aumenta cada vez más el número de

pobres, la imposibilidad de miles y miles de personas de acceder a la satisfacción de sus necesidades básicas, significa privación y exclusión.

Que algunos grupos sociales pueden consumir mucho más allá de sus necesidades básicas, mientras que la mayoría de la población no puede satisfacerlas. Y se agrega, que el acceso al consumo para todos significa también, igualdad de oportunidades para todos, o sea posibilidad de acceder a bienes y servicios con igualdad de condiciones en términos de calidad y sobre todo de seguridad.

Porque desde luego, que en condiciones como las actuales de privación y exclusión, la calidad y sobre todo la seguridad de los bienes y servicios, no son de ninguna manera iguales para todos.

Decía Consumers International en sus conclusiones, que existen alimentos para los ricos y alimentos para los pobres que no pueden pagar por una mayor calidad. Y lo mismo se puede decir por ejemplo, respecto de productos farmacéuticos o de servicios de salud, pero con la advertencia de que estamos hablando de productos y servicios que ponen en riesgo derechos fundamentales de la población, desde la vida, pasando por la salud, la integridad física y psíquica.

En Argentina, la ausencia de controles sanitarios y bromatológicos (que fue el resultado de políticas llamadas de desregulación que se impulsaron en los años noventa), provocaron centenares de casos de contaminación de alimentos y fármacos, incluyendo decenas de muertos en esa década. Los episodios siempre ocurrieron con relación a los consumidores de escasos recursos. Los ciudadanos dotados de mejores condiciones económicas, quedan en principio exentos de este tipo de riesgos.

En un encuentro sobre epidemiología que se celebró en Argentina en el año 1993 analizando esas causas y consecuencias derivadas de las políticas de ajuste y de regulación, se llegó también a la conclusión que las intoxicaciones masivas con alimentos y medicamentos contaminados, fueron consecuencia del modelo económico a través de la ausencia planificada del Estado.

La falta de control sobre medicamentos y alimentos; la falta de control sobre efluentes industriales, sobre residuos tóxicos y sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Y lo que terminamos de reflexionar sobre productos, alimentos, fármacos, servicios de salud, también se puede decir en materia de servicios públicos: electricidad, gas, teléfonos, aguas, transportes, etc.

En Argentina, ese mismo modelo de los años noventa, sobre todo a través de lo que significó la privatización incondicional de todos los servicios públicos en esa década, provocó la eliminación de la garantía de acceder al consumo de esos servicios públicos, para enormes sectores de la población, que quedaron marginados y que padecen por supuesto esa misma situación de inferioridad, de pobreza, debilidad, etc.

Algunos ejemplos:

- los ferrocarriles, dejaron de operar por razones de rentabilidad hacia gran parte de las regiones del interior del país,
- las empresas privatizadas adjudicatarias de servicios de gas condicionaron y siguen condicionando la ejecución de obras de distribución de gas domiciliario (vale decir el acceso al consumo de gas para los ciudadanos que habitan en sectores marginales), a que las obras resultaran rentables para las empresas. O sea fueron adjudicatarias del servicio privatizado de gas, pero sin hacerse responsables por extender las infraestructuras hacia la totalidad de los sectores de la población.

Frente a todo este cuadro de marginación, privación y exclusión: Alimentos, medicamentos, servicios de salud, servicios públicos, etc., son algunos ejemplos, los que más nos tocan sobre el derecho de acceso al consumo y la pobreza.

Quiero señalar que el Derecho, ha hecho grandes esfuerzos (al menos desde el ámbito normativo) en particular consagrando instrumentos y exigiendo a los gobiernos ponerlos en marcha. Lo han hecho incluso las directrices de las Naciones Unidas para la protección de los consumidores del año 1985, que son la declaración universal de derechos para los consumidores y usuarios. Que han sido fuente importante para la sanción de nuestras leyes de defensa del consumidor en todo el mundo, y tienen algunas reglas que intentan garantizar a todos los sectores de la población (y en particular a los más pobres) el acceso al consumo y también una protección especial para quienes se encuentran en situaciones de debilidad.

Por ejemplo, dice el artículo 4 de las directrices, que las medidas de protección al consumidor deben aplicarse en beneficio de todos los sectores de la población y en particular a la población rural. En segundo lugar, los artículos 13 y 17, exigen que se brinde la posibilidad a los consumidores, de elegir en el mercado productos y servicios dentro del mayor surtido y a los precios mas bajos, o sea accesibles para todos.

Y en tercer lugar, en materia de servicios públicos, se exige asegurar una distribución eficiente de los bienes y servicios a los consumidores, especialmente cuando los servicios sean absolutamente esenciales y cuando dicha distribución esté amenazada sobre todo en las zonas rurales. Pero, el derecho de acceso al consumo no es la única pauta que se ha generado desde el derecho del consumidor más moderno y progresista, para proteger a los consumidores más necesitados, sino que específicamente existen muchos instrumentos en el derecho comparado, tendientes a lograr un sistema especial, intensificado, de protección, para los consumidores más necesitados, más carecientes, porque requieren un sistema especialmente enérgico de defensa de sus intereses.

Y por eso se señala, como lo ha hecho el Código Brasileiro de Defensa del Consumidor en su artículo 4, que todo sistema de política y derecho del consumidor debe comenzar por adoptar como uno de sus principios, el reconocimiento de la vulnerabilidad del consumidor en las relaciones de consumo en el mercado. Pero además de ello, diseñar un sistema de protección intensificada, a través de soluciones especiales, más rigurosas y más enérgicas a favor de los consumidores que se encuentran en una situación de pobreza.

Por ejemplo, la Ley Española de Defensa del Consumidor del año 1984, regula específicamente, todo un capítulo sobre el derecho a una protección jurídica, administrativa y técnica especial, en favor de los consumidores que se encuentran en una situación de inferioridad, subordinación o indefensión. Y el Código Brasileiro de Defensa del Consumidor, adopta líneas semejantes, por ejemplo en el artículo 6 (cuando enuncia los derechos de los consumidores), exige asegurar la protección jurídica, administrativa y técnica a los necesitados; y en el artículo 5 cuando regula sobre la llamada política nacional de relaciones de consumo, dispone una asistencia integral y gratuita para el consumidor careciente.

Finalmente, también las directrices de las Naciones Unidas del año 1985 imponen medidas para garantizar una protección especial para los más pobres. Por ejemplo el artículo 31 que se refiere a los programas de información y educación, establece que se deben prestar atención preferencial a las necesidades de los consumidores que se encuentran en una situación desventajosa, tanto en las zonas rurales como urbanas, especialmente los consumidores de bajos ingresos e incluso aquellos que sean casi o totalmente analfabetos.

De modo que, terminando quiero reflexionar sobre los consumidores más pobres: no solamente son consumidores para nuestros derechos positivos. No solamente tienen derecho de acceder al consumo para el derecho del consumidor, sino que tienen muchos más derechos que el resto de los consumidores, a través de toda esta serie de medidas específicas que nuestros ordenamientos jurídicos establecen, a los efectos de colocarlos en una posición especial. Porque el derecho del Consumidor nació para eso, nació para nivelar al sujeto vulnerable y colocarlo en una situación de equilibrio respecto a quienes (en mejores condiciones económicas, sociales o culturales) ingresan a una relación en una situación favorable.

También las Naciones Unidas, establecen en materia de indemnización de daños y perjuicios, (o sea compensación por daños) la necesidad de poseer medidas para que los consumidores obtengan los resarcimientos, a través de los procedimientos correspondientes, sean rápidos y poco costosos, o sea para todos y además, que se debe tener especialmente en cuenta a los efectos de esas compensaciones, a los consumidores de bajos ingresos.

La Constitución Nacional de la Argentina, reconoce en favor de los consumidores, reglas contra todo tipo de discriminaciones y arbitrariedades en las relaciones de consumo y también reglas en favor de condiciones de trato digno y equitativo al consumidor.

Me gustaría cerrar con un par de reflexiones sobre este paralelismo que es notorio entre las problemáticas de la defensa del consumidor y del medio ambiente:

Las agresiones al medio ambiente y al consumidor, son el resultado de los mismos mecanismos de sociedad y desarrollo que son perversos, porque amenazan y destruyen al mismo tiempo por un lado el entorno natural y por otro lado la vida, la dignidad y también la economía de las personas consumidores.

Frente al paralelismo en las problemáticas, el paralelismo en las reivindicaciones. Los derechos de protección del medio ambiente y de los consumidores también confluyen en

una misma reivindicación: el mejoramiento de la calidad de vida social, amenazada por esos mismos efectos de un sistema económico de producción masiva y de explotación irracional de los recursos naturales.

Por eso es que por un lado, desde el derecho del consumidor, se incorporó en los últimos años la protección del medio ambiente como un contenido propio; así como desde el derecho ambiental se incorporó desde hace mucho tiempo, como contenido propio, la idea del consumo sustentable como parte del desarrollo sostenible.

Porque, es la resultante del creciente interés de los consumidores por el factor ecológico que se traduce en la necesaria orientación de las elecciones de consumo hacia productos y servicios lo menos nocivos posibles para el medio ambiente.

Porque los hábitos de consumo que se predicán tradicionalmente desde enfoques estrictamente economicistas, no toman en cuenta la ecología y continúan amenazando el medio ambiente. Porque como bien se concluyó en la Declaración de Río, en la Conferencia de la Tierra del año 1992, la agenda 21, no son solamente los patrones de producción, sino también los patrones de consumo, la causa principal de el deterioro ambiental.

Por eso, ha señalado dentro del derecho del consumidor el gran jurista alemán Norbert Reich, que no existen dudas, que el consumo excesivo, especialmente en los países más ricos, es una de las principales contribuciones para la explotación de los recursos, y trae como consecuencia la degradación ambiental. Que mientras los grupos poderosos y dominantes, llevan un estilo de vida ecológicamente irracional, los sectores más pobres, no pueden desperdiciar los productos, con estilos de vida más simples y más sostenibles, al mismo tiempo están azotados por la desnutrición y por la carencia de salud.

Contra ese cuadro de situación es que confluyen con tanta riqueza y con tanta hermandad, estos dos nobles ámbitos nuevos del derecho, que son el derecho ambiental y el derecho del consumidor, postulando el consumo sustentable dentro de la misma idea del desarrollo sostenible, como un cambio de pautas hacia elecciones ecológicas del consumidor. Un comportamiento responsable, un consumo no dañino, sino armónico con el respeto del medio ambiente. En pocas palabras, satisfacer las necesidades humanas básicas actuales, pero sin minar la capacidad del medio ambiente, para colmar las necesidades de las generaciones futuras. Satisfacer las necesidades básicas actuales, pero, sin poner en riesgo los recursos naturales y minimizando la contaminación ambiental.

